Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 136 Viernes, 15 de Julio de 2005

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 1 a 3

EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

Excma. Diputación de Ávila . . . . . 3 y 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fundación Asocio de Ávila 4
Diversos Ayuntamientos . . . . . 4 a 15
Mancomunidad de Madrigal de las Altas Torres . . . . . .15 y 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.734/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dirección General de Desarrollo Rural

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA PARA EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y/O DERECHOS PERTENECIENTES A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUTIÉRRE MUÑOZ, NAVA DE ARÉVALO Y TIÑOSILLOS, AFECTADOS POR LAS OBRAS: "PROYECTO MODIFICADO DE LAS LÍNEAS AÉREAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE LA ZONA REGABLE DEL RÍO ADAJA (ÁVILA). CÓDIGO DE PROYECTO: 2004/68-1".

Por Decreto 11/1991, de 24 de enero, (B.O.C. y L nº 21, de 30 de Enero), fue declarada de interés general de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la transformación económica y social de la zona regable del Río Adaja en la provincia de Ávila, la Fase, aprobándose posteriormente mediante Decreto 91/1995 de la Junta de Castilla y León, de 18 de marzo (B.O.C. y L de 23 de Mayo), el Plan General de la Transformación del Sector 1 de la zona regable citada, modificado por Acuerdo 38/2003, de 27 de marzo.

En el citado Acuerdo se establecía que la aprobación del Plan llevaba implícita la declaración de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9,

10 y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, y la declaración de urgencia a los efectos de ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la misma Ley.

Con fecha 9 de Junio de 2005, se aprobó el Proyecto de "PROYECTO MODIFICADO DE LAS LÍNEAS AÉREAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE LA ZONA REGABLE DEL RÍO ADAJA (ÁVILA). CÓDIGO DE PROYECTO: 2004/68-1".

Asimismo, hay que tener en consideración, al amparo del artículo 113, apartados 1° y 3°, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la declaración de interés general de la transformación de una zona regable, unida a la aprobación del Plan de Transformación o proyecto de obras correspondiente, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para la expropiación forzosa, y la utilización del procedimiento de urgencia con fines expropiatorios.

En consecuencia, en cumplimiento del art. 98 de la L.E.F. y atendiendo a lo señalado en las reglas 2a y 3a del art. 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios, de acuerdo con los Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, "Diario de Ávila" y Edicto con relación de propietarios publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Gutiérre Muñoz, Nava de Arévalo y Tiñosillos, donde radican los bienes y derechos afectados, así como, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, sito en el Monasterio de Santa Ana - Pasaje del Císter, n° 1 - 05071 Ávila, para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, asistan al levantamiento de las correspondientes Actas Previas a la Ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRRE MUÑOZ
FECHA: 28-07-2005
HORAS: 10:00 a 12:00

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO
FECHA: 28-07-2005
HORAS: 12:30 a 14:00

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS
FECHA: 29-07-2005
HORAS: 10:00 a 14:00

La especificación de las distintas afecciones se pormenoriza de la siguiente forma:

1° Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir o en su caso ocupar, las instalaciones fijas (apoyos eléctricos o subestación eléctrica en su caso) en superficie .

2° Para la conducción de las líneas eléctricas:

Imposición de servidumbre permanente de paso aéreo de energía eléctrica a lo largo del trazado de la línea aérea con una anchura variable entre 3 y 4 m.l., a cada lado del eje de la misma. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- Prohibición de plantar árboles y realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, conforme la legislación reguladora de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de apertura del trámite de información pública contemplado en el Título II, Capítulo II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y especialmente a los efectos de los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la citada Ley para que en el plazo de quince días (que conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrá prorrogarse hasta el momento en el que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación) los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los Términos Municipales de Gutiérre Muñoz, Nava de Arévalo y

Tiñosillos y que se hayan podido omitir en la relación de los Edictos expuestos en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en Ávila, puedan formular por escrito ante dicho Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Monasterio de Santa Ana - Pasaje del Císter, nº 1 - 05071 Ávila), las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones, poniendo a su disposición el número de teléfono de atención 902 36 4161, para cualquier aclaración o duda.

Valladolid, 8 de Julio de 2005

El Director General de Desarrollo Rural, *Edmundo Bayón Bueno*

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.726/05

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Advertido error en el B.O.P. número 130 de fecha 7 de julio de 2005, relativo al Anuncio de Aprobación y Puesta al Cobro de Padrones, se transcribió por error lo siguiente:

Donde decía:

Narrillos del Rebollar	Agua Potable	2004 Anual
Mancomunidad Valle Ambles	Basura	2004 1 ° Semestre

Debe decir:

Narrillos del Rebollar	Tránsito Ganado	2004 Anual
Mancomunidad Valle Ambles	Basura	2004 2º Semestre

Se omitieron los siguientes padrones, que deben ser incluidos:

Cuevas del Valle	Agua Potable	2004 2º Semestre
Poyales del Hoyo	Agua Potable	2004 2º Semestre

Lo que se hace constar a efectos de su rectificación.

Ávila, a 13 de julio de 2005

La Gerente, *Mª Rosario Somoza Jiménez*

Número 2.730/05

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando que concurren las circunstancias previstas en el mencionado artículo 61, se hace una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde el interesado podrá comparecer en el plazo establecido al efecto, para conocimiento del contenido íntegro del citado acto y constancia de tal conocimiento.

Expediente núm. 11/2001.

Procedimiento: Administrativo Sancionador incoado por la Excma. Diputación Provincial de Ávila por presuntas infracciones tipificadas en el artículo 23.33 a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. 96/1990, de 21-04-1990, pág. 10810).

Interesado: Casimiro Pérez Muñoz, figurando como desconocido, según el Servicio de Correos y Telégrafos, en el domicilio sito en Arenas de San Pedro, calle Ramón y Cajal nº 4.

Acto a notificar: Apertura Fase Probatoria.

El mencionado expediente se encuentra en dependencias de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, Plaza Corral de las Campanas, s/n, C.P. 05001, Ávila.

Lo que se notifica para su conocimiento y a los efectos pertinentes conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Una vez finalizado el periodo probatorio se dictará la correspondiente propuesta de resolución para continuar el expediente sancionador en sus demás trámites reglamentarios.

Ávila, seis de julio de dos mil cinco.

El Instructor, *Ángel Luis Alonso Muñoz.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.657/05

FUNDACIÓN ASOCIO DE ÁVILA

ANUNCIO

FUNDACIÓN ASOCIO DE ÁVILA

CONVOCA:

Una plaza de Técnico a tiempo parcial hasta 31 de diciembre de 2006, para el Programa de Desarrollo Local "Activar el patrimonio rural" (PRODERCAL).

SE REQUIERE:

Estar en posesión del Titulo de Técnico Superior en Administración y Finanzas o Formación Profesional de segundo grado equivalente.

DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS:

Los interesados deberán presentar, solicitud y currículum vitae durante un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P., de 9 a 14 horas, en la sede de la Fundación, sita en la calle del Comandante Albarrán núm. 8, de Ávila.

Si el último día de presentación de solicitudes fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

MÉRITOS Y SELECCIÓN:

Las bases por las que se rige la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede de la Fundación durante el plazo de presentación de solicitudes.

Ávila, 7 de julio de 2005.

El Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz.*

El Secretario, *David Rubio Mayor.*

Número 2.674/05

AYUNTAMIENTO DE NAVATALGORDO

ANUNCIO

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de las parcelas 11, 12 y 13 sitas en la finca denomina-

da "El Cerrillo", se abre un periodo de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: quince días hábiles a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Navatalgordo, a 7 de julio de 2005.

El alcalde, *Juan José Blázquez López.*

Número 2.702/05

AYUNTAMIENTO DE RÍOFRIO

ANUNCIO

EXPOSICIÓN AL PUBLICO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONVOCATORIA SIMULTÁNEA DE LA SUBASTA PROMOVIDA PARA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE BAR MUNICIPAL EN LA CALLE PLAZA DE ESPAÑA DE RIOFRÍO.

Acordado por el Ayuntamiento la celebración de subasta para contratar la explotación del bar municipal quedan expuestos al publico los Pliegos de Condiciones Económico administrativa por espacio de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en el BOP de Ávila.

Simultáneamente al amparo de lo depuesto en el Art. 122.2 del real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril se convoca la preceptiva subasta, si bien la licitación se aplaza para cuando resulten necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones administrativas.

OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto de contrato, la explotación del bar municipal ubicado en la Calle Plaza de España con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, aprobada por el Ayuntamiento.

TIPO DE LICITACIÓN.- SERÁ DE 240 EUROS y se licitara a la alza. Mas el IVA correspondiente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- seis años contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

MODALIDAD DEL CONTRATO.- Expediente de carácter ordinario, mediante subasta.

GARANTÍA.- La provisional será del 2% del tipo de licitación y de la definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

PAGO.- El canon ofertado, se ingresara en la tesorería del Ayuntamiento, por meses vencidos, durante los cinco días, del mes inmediato siguiente.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, los veintiséis días naturales siguientes a aquel en el que aparezca inserto el anuncio en el BOP de Ávila, durante las horas comprendidas entre las 10 y las 14 horas.

APERTURA DE PLICAS.- El acto publico de apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil al en que se termine su presentación (ni sábado ni domingo) a las 10 horas en el salón de sesiones. De este Ayuntamiento.

GASTOS.- Correrá por cuenta del adjudicatario que resulte la licitación los gastos relacionados con el expediente, a que se refiere el Art. 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D/Dª ..... MAYOR DE EDAD, Vecino de ..... domicilio en la calle ..... núm ..... provisto del D.N.I.: Núm. expedido en ..... el día ..... de ..... de ..... actuando en nombre propio o representación de. bien enterado del Pliego de Condiciones Económico administrativas

que ha de regir para la adjudicación mediante subasta, de la explotación de bar municipal ubicado en la Calle Plaza de España de Riofrío, acepta de forma incondicionada las cláusulas del pliego y de cada una de las condiciones exigidas y se compromete a efectuarlas en la cantidad de ..... (la cantidad se consignara en letra).

Fecha y firma del licitador.

A las propuestas le acompañara declaración jurada en los terminamos señalados en el Pliego de Condiciones.

Riofrío a 30 de junio del 2005.

La Alcaldesa, *Ilegible*

Número 2.748/05

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MUSEOGRÁFICO DE EJECUCIÓN DEL MUSEO DE LA HISTORIA DE ARÉVALO Y PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MONTAJE MUSEOGRÁFICO DEL MUSEO DE LA HISTORIA DE ARÉVALO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 12 de julio del corriente año, se ha dispuesto la contratación de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MUSEOGRÁFICO DE EJECUCIÓN DEL MUSEO DE LA HISTORIA DE ARÉVALO Y PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MONTAJE MUSEOGRÁFICO DEL MUSEO DE LA HISTORIA DE ARÉVALO, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de cuatro días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arévalo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.

c) Número de expediente: 4/2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MUSEOGRÁFICO DE EJECUCIÓN DEL MUSEO DE LA HISTORIA DE ARÉVALO Y PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MONTAJE MUSEOGRÁFICO DEL MUSEO DE LA HISTORIA DE ARÉVALO

b) Plazo de ejecución: CINCO MESES.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 92.202’60 euros, IVA incluido.

5.- GARANTÍAS.

Definitiva: 4% del precio adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN,

a) Entidad: Ayuntamiento de Arévalo.

b) Domicilio: Pza, del Real, 12.

c) Localidad y Código Postal: Arévalo. 05200.

d) Teléfono: 920.30.16.90 e) Telefax: 920,30,08.52

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 212000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLASIFICACIÓN: No se requiere.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Sí el últi-

mo día coincidiera en sábado se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, denominados "A" y "B", en cada uno de los cuales se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 8.2 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación: Secretaria General del Ayuntamiento de Arévalo o en los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Entidad. Ayuntamiento de Arévalo. Secretaría General, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Pza. del Real, 12.

3. Localidad y código postal: Arévalo. 05200.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Arévalo. Sala de Comisiones.

b) Domicilio: Pza. del Real, 12.

c) Localidad: Arévalo. 05200.

d) Fecha: El día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de plicas, tras la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora: 12,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo, incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Arévalo, 13 de julio de 2005

El Alcalde, *Vidal Galícia Jaramillo*

Número 2.673/05

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ANUNCIO

Adoptado en Sesión plenaria de 28 de Abril de los corrientes Acuerdo de aprobación inicial de imposición de la Tasa por prestación del servicio publico de guardería infantil y su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivos tales acuerdos de imposición y aprobación de la correspondiente Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el articulo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con lo dispuesto en su Titulo Primero, Capítulo Tercero, Secciones 2ª y 3ª (artículos 15 a 27 ambos inclusive)

ARTICULO 2º: HECHO IMPONIBLE: La prestación del servicio publico de guardería infantil a que se refiere el articulo 20, punto cuarto, letra ñ del citado Texto Refundido.

ARTICULO 3º: SUJETOS PASIVOS: Lo serán en concepto de contribuyentes, las personas físicas que lo soliciten o resulten beneficiados por el referido servicio.

ARTICULO 4º: CUOTA TRIBUTARIA: La siguiente cantidad fija señalada al efecto: 40 euros mensuales.

ARTICULO 5º: EXENCIONES Y REDUCCIONES: No se reconocerán exención alguna ni tampoco reducción por razón de no aprovecharse el servicio total ni parcialmente.

ARTICULO 6º: DEVENGO: La tasa se devengara cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizara sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 7º: NORMAS DE GESTIÓN: Sin perjuicio de la posible aprobación de un Reglamento de Organización del referido Servicio público, se concederá prioridad a las solicitudes por riguroso orden de presentación en el Registro de esta Corporación. Si

quedaren vacantes podrán admitirse solicitudes de vecinos de Localidades distintas.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de 28 de Abril del año 2.005, y aprobación devenida definitiva al no haberse presentado reclamación alguna en el periodo de exposición publica, entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas.

Mijares, a 6 de julio de 2.005

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 2.659/05

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ

ANUNCIO

La Corporación en Sesión Ordinaria de 30-6-2005 adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

Artículo 3º la tarifa primera queda redactado de la siguiente manera:

- Cuota fija de servicio anual por acometida con contador: 9,00 euros

- Por cada m3 consumido según lectura de contador: 0,30 euros

Tarifa segunda

Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento: 240,40 euros

El resto del articulado no sufre modificación alguna.

Se expone al público de conformidad con el RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a efectos de alegaciones por escrito ante el Pleno. El acuerdo será definitivo caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones. Se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación, en la forma y plazos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Aldeanueva de Santa Cruz, a 5 de Julio de 2005.

El Alcalde, *Santos Heras García.*

Número 2.672/05

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de imposición de la Ordenanza Municipal, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe conforme al acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2005, se hace público para general conocimiento y a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4°.- ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ARENAL.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el art°. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art°. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha redactado esta Ordenanza conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1°- FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2°.- OBJETO

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas

condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transporte y eliminación de residuos.

Artículo 3º.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS

1.- A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

a) Los procedentes d ella limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II.- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Capítulo Primero: De la limpieza

Artículo 4º- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

Artículo 5º.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios. quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 6º.- LIMPIEZA DE SOLARES

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios.

Artículo 7º.- LIMPIEZA DE ESCAPARATES

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

Artículo 8º.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 9º.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 10º.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Artículo 11 º.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

1.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los

que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 12º.- PERROS Y OTROS ANIMALES

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que éstos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.- Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas

Artículo 13º.- BASURAS

1.- Se prohibe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viana (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 14º.- VÍAS PÚBLICAS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial:

a) El lavado y reparación de vehículos.

b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La instalación de tendederos a la vía pública.

f) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

g) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 15º.- RIEGO DE PLANTAS

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública.

Artículo 16º.- CARTELES

Se prohibe fijar carteles, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

Artículo 17º.- PROPAGANDA

1.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

Artículo 18º- PINTADAS

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a al empresa o persona responsable el coste de las

correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

Título III: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero: Normas generales

Artículo 19º- RECOGIDA DE RESIDUOS

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 20º.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 21º.- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS

1.- La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

2.- En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 22º.- HORARIOS DE RECOGIDA

1.- Las basuras se depositarán en los contenedores correspondientes en los horarios que se establezcan, que serán previamente comunicado a los vecinos.

2.- El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 23º.- ZONAS PEATONALES

En zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en Jugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 24º.- RESIDUOS COMERCIALES

1.- Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2.- Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.

Artículo 25º.- RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o- eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual lo realizará pasando el oportuno cargo.

Capítulo Segundo: De los escombros

Artículo 26º- RECOGIDA DE ESCOMBROS

1.- Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando

para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 27- PROHIBICIONES

1.- Se prohibe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

3.- asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

Artículo 28º.- OTROS VERTIDOS

En los contenedores de escombros no podrán verterse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 29º.- ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de éstos la comunidad de vecinos o, en su defecto, los vecinos del edificio.

Capítulo Tercero: De los muebles y enseres

Artículo 30º- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, en el punto limpio, junto a los contenedores de basuras, los días que se les indiquen, o en el lugar que establezca el propio Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto: De los animales muertos

Artículo 31º.- PROHIBICIONES

1.- Se prohibe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 32º.- RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del servicio municipal competente, quien procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Capítulo Quinto: De la recogida selectiva

Artículo 33º.- VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y PILAS

1.- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2.- Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

Artículo 34º.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 35º.- COLABORACIÓN CIUDADANA

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que

puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

TITULO IV.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 36º.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

1.- Los depósitos o vertederos destinados al trata miento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración Local, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

TITULO V. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero: Infracciones

Artículo 37º.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 38º.- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 39º.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

a) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 5, 7 y 8 de esta ordenanza.

b) El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos de los autorizados (artículo 13.2)

c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 14, salvo los apartados e) y d).

d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

e) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de los establecido en el artículo 29. f) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

g) Llevar perros sueltos por la vía pública o no limpiar las defecaciones de los mismos en la vía pública.

Artículo 40º.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves,

b) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.

c) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas (artículo 16)

d) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.

e) No retirar en el plazo establecido los contenedores de escombros procedentes de obras (artículos 27 y 28)

f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.

h) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.

i) Abandonar animales muertos realizar su inhumación en terrenos de dominio público,

j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras (artículos 10 y 11).

k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.c), verter en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

l) Incumplimiento de los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.

m) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble (artículo 24).

Artículo 41º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización (artículo 20)

c) Depositar residuos en vertederos clandestinos (artículo 36)

d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

Capítulo Segundo: Sanciones

Artículo 42º.- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Infracciones leves: multa de hasta 150,25 € (15.000 pesetas.)

2) Infracciones graves: multas desde 150,25 € hasta 3.005,06 € (desde 15.000 hasta 500.000 pesetas.)

3) Infracciones muy graves: multa desde 3.005,06 € hasta 30.050,61 € (desde 500.000 hasta 5.000.000 pesetas.),

Artículo 43º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

A la vista de esta Ordenanza, la Corporación acuerda por mayoría, que representa el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda provisionalmente:

1º.- Aprobar su ordenanza reguladora, en la forma que ha sido redactada.

2°.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art°. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

3°.-En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

Contra el acuerdo de aprobación los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Arenal, 6 de julio de 2005.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa.*

Número 2.214/05

MANCOMUNIDAD DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

D. Primo Rodríguez Collado, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal de las Altas Torres,

HAGO SABER:

Que el expediente de Modificación de Crédito n ° 1 del Presupuesto de 2004, que fue aprobado con carácter inicial por el Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2004. que consiste en suplemento de créditos por ingresos derivados de compromisos firmes de aportación superiores a los previstos en el Presupuesto y transferencias de crédito entre partidas de gastos, cuyo detalle es el siguiente:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan por el crédito generado en ingresos y modificaciones de partidas por transferencias de crédito:

CODIGO		DENOMINACION	CONSIGNACIÓN INICIAL (1)	AUMENTOS/ DISMINUCIÓN (2)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (1) – (2)
FUN.	ECO.				
4		PRODUCCIÓN DE BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER ECONOMICO			
	214001	Personal Docente Escuela Taller	0	51.072,00	51.072,00
	214003	Alumnos Escuela Taller	0	15.025,00	15.025,00
	2213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.000,00	3.005,00	8.005,00
	2226	Gastos diversos	3.005,00	25.411,00	28.416,00
		TOTAL AUMENTOS.....		94.513,00	

B) Créditos generado por el Presupuesto de ingresos:

CODIGO ECO.	DENOMINACION	CONSIGNACIÓN INICIAL (1)	AUMENTO (2)	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (1) + (2)
4 42101	TRANSFEENCIAS CORRIENTES Subvención Escuela Taller	0	94.513,00	94.513,00
	TOTAL CRÉDITO GENERADOS.....		94.513,00	

El expediente ha estado de manifiesto al público en cumplimiento de los artículos 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Ayuntamiento de Mamblas, sede de la Mancomunidad.

En Mamblas a 2 de junio de 2005

El Presidente, *Primo Rodríguez Collado*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.669/05

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 01/07/05, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos. de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
BECEDAS	TÍTULAR	ANGEL IZQUIERDO MARTÍN
BECEDAS	SUSTITUTO	ISABEL CASANUEVA SÁNCHEZ
MARTIHERRERO	TITULAR	MARÍA ISABEL MONTERO MUÑOZ
MUÑANA	SUSTITUTO	ALEJANDRA RUBIO ALLER
NARROS DEL CASTILLO	SUSTITUTO	MAURICIO ALONSO NUÑEZ
PRADOSEGAR	SUSTITUTO	QUINTIN BARROSO HERNÁNDEZ
SANTO TOME DE ZABARCOS	TITULAR	PRAXEDES JIMÉNEZ MUÑOZ

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de la. Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 5 de julio de 2005

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*